



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

0-358

19 OCT. 2017

Lima,

OFICIO N° 402 -2017-MINAGRI-DM

18931

Señor Congresista
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n 3° piso
Cercado de Lima.-



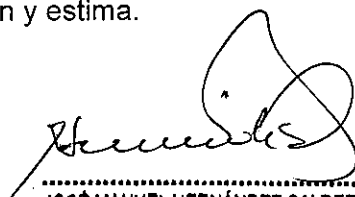
Asunto : Opinión de Proyecto de Ley N° 1660/2016-CR

Referencia : Oficio N° P.O. N° 51-2017-2018/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1660/2016-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del "Área de Conservación Tres Cañones" en la provincia de Espinar, departamento de Cusco".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 1049-2017-MINAGRI-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, de este Ministerio, para su conocimiento y fines.


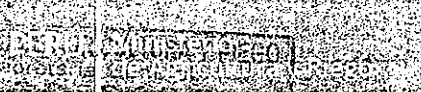
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.


.....
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego



CUT: 47827-2017

MINAGRI - SG	4
OGAJ	
02	
DESPACHO MINISTERIAL	

 17 OCT. 2017

 Reg. N° 4782X

 12:34

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 1049 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE**
 Secretario General

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
 Director General
 Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley N° 1660/2016-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del "Área de Conservación Tres Cañones" en la provincia de Espinar, departamento de Cusco".

Ref. : Oficio P.O. N° 51-2017-2018/CPAAAAE-CR

Fecha : Lima, **17 OCT. 2017**

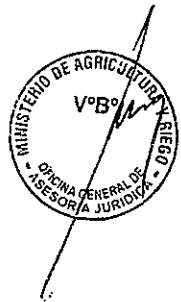
Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTE:

Con documento de la referencia, el Congresista Marco Antonio Arana Zegarra, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita opinión sobre el proyecto de Ley N° 1660/2016-CR, citado en el asunto.

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley N° 1660/2016-CR, propone dos (02) artículos, con el texto siguiente:



"Artículo 1°. Objeto de la Ley
Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del "Área de Conservación Tres Cañones" en la provincia de Espinar, departamento de Cusco."



"Artículo 2°. Difusión

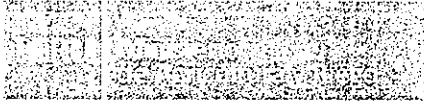
El Ministerio del Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las acciones necesarias para la creación del "Área de Conservación Tres Cañones", en la provincia de Espinar, departamento de Cusco, en concordancia con el Decreto Supremo 002-20017-MINAM.

Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Cultura y Patrimonio y al Gobierno Regional de Cusco, la promoción y difusión del "Área de Conservación Tres Cañones" en la provincia de Espinar, departamento de Cusco."

III. ANÁLISIS:

- 3.1 La Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en su artículo 1, que la presente Ley norma los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y de conservación, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política del Perú. Las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenido del país. Indica la Ley que constituyen patrimonio de la Nación y su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos.
- 3.2 El artículo 7 de la citada Ley, señala que la creación de Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros. Asimismo, en su artículo 11, señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción.
- 3.3 Dentro de este marco normativo, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MINAM, publicado el 27 de agosto de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, se establece el Área de Conservación Regional Tres Cañones sobre la superficie de 39,485.11 ha, ubicado en los distritos de Coporaque y Suyckutambo, provincia de Espinar, departamento de Cusco, delimitada de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los que como Anexos forman parte integrante del Decreto Supremo. Dicha área de Conservación Regional es administrada e íntegramente financiada con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Cusco.





Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

03
MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, el proyecto de Ley N° 1660/2016-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del "Área de Conservación Tres Cañones" en la provincia de Espinar, departamento de Cusco", deviene en innecesario, al haberse establecido el "Área de Conservación Regional Tres Cañones", mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MINAM.

Atentamente

HUGO CHANG CHAN
Abogado CAS

Visto el informe que antecede, con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

JLPM/hchch

CUT 47827-17